

GEC VC Ñuble
Gestión de Episodios Críticos - Plan de Descontaminación Atmosférico VC Ñuble

Capítulo: Plan Operacional para la Gestión de Episodios Críticos (GEC)

Artículo . Objetivo del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos

La SEREMI del Medio Ambiente de Ñuble coordinará un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos cuyo objetivo será enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado fino respirable (MP2.5) que se presenten en la zona saturada, con el fin de disminuir las concentraciones y volver a niveles que no pudiesen representar un riesgo para la salud de la población.

Artículo . Período de aplicación.

El Plan Operacional se implementará anualmente en el período de Gestión de Episodios Críticos, el cual comprenderá entre el **1° de Mayo y el 31 de Agosto**, ambos días inclusive, y contará con la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes.

Artículo . Componentes del Plan Operacional

El Plan Operacional se estructurará a partir de al menos, los siguientes componentes:

- a) Sistema de seguimiento de la calidad del aire
- b) Sistema de pronóstico de la calidad del aire
- c) Plan comunicacional de difusión.
- d) Procedimiento para la declaración de episodios críticos de contaminación.
- e) Zonificación para la gestión de Episodios Críticos
- f) Medidas de prevención y mitigación durante el periodo de gestión de episodios críticos.

a) Sistema de Seguimiento de la Calidad del Aire

El Ministerio del Medio Ambiente mantendrá de manera permanente un sistema de monitoreo de la calidad del aire, que considere la medición de MP2.5 junto a distintos parámetros meteorológicos que apoyen los pronósticos de calidad de aire en Ñuble. Las estaciones de monitoreo registrarán las concentraciones que definirán la ocurrencia de episodios críticos según las siguientes categorías establecidas:

Tabla X: Categorías Calidad de Aire.

Calidad del Aire	MP _{2,5} µg/m ³
Bueno	0 - 50
Regular	51 -79
Alerta	80 -109
Preemergencia	110 - 169
Emergencia	≥ 170

Fuente: Decreto supremo N°12, del 2011 del Ministerio de Medio Ambiente, establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP2,5

b) Sistema de Pronóstico de la Calidad del Aire

El ministerio del Medio Ambiente dispondrá a la Seremi del Medio Ambiente un sistema de pronóstico de calidad del aire, conforme a lo establecido en las normas de calidad del aire vigentes y los umbrales de calidad del aire indicados en el artículo anterior. Dicho sistema de pronóstico contempla el uso de una o más metodologías de pronóstico que permitan prever al menos con 24 horas de anticipación la evolución de las concentraciones de contaminantes y la posible ocurrencia de episodios críticos. Dicho sistema se operará mediante metodologías certificadas por el Ministerio del Medio Ambiente y será evaluado periódicamente para garantizar su mejora continua.

Ante la ausencia de un sistema de pronóstico de calidad del aire, el procedimiento para realizar la Gestión de Episodios Críticos será por medio de la constatación del episodio. Cada día se verificará la constatación del episodio mediante el análisis del promedio móvil de la concentración MP2,5 de las últimas 24 horas y de las condiciones meteorológicas correspondientes. Constatado el tipo de episodio, se procederá a la declaración de acuerdo a lo establecido en la letra d) del presente artículo.

c) Plan Comunicacional de Difusión

La SEREMI del Medio Ambiente deberá desarrollar un plan comunicacional de difusión, durante la gestión de episodios críticos que considere al menos, las siguientes acciones:

1. Poner a disposición de la comunidad la información de calidad del aire obtenida desde la red de monitoreo de la Calidad del Aire.
2. Informar diariamente a la comunidad el pronóstico de calidad del aire, es decir, el estado de la calidad del aire esperado para el día siguiente.
3. Informar diariamente a la comunidad de las recomendaciones, medidas y/o acciones de prevención y mitigación que se deberán implementar por cada pronóstico de calidad de aire.
4. Informar diariamente el pronóstico de calidad del aire esperado para el día siguiente, a los organismos que deben implementar medidas y/o acciones definidas en el Plan Operacional, en especial los días que se haya declarado un episodio crítico de contaminación atmosférica por MP2,5.

d) Declaración de Episodios Críticos

El Delegado Presidencial Regional será el responsable de declarar la condición de episodio crítico (alerta, preemergencia o emergencia) a través de una resolución, la cual deberá ser comunicada oportunamente a los servicios competentes y a la ciudadanía.

El procedimiento para la declaración de un episodio crítico será el siguiente:

1. La Seremi del Medio Ambiente informará diariamente al Delegado Presidencial Regional y a los servicios con competencias de fiscalización, la evolución de la calidad del aire y de las condiciones de ventilación reportadas por la Dirección Meteorológica de Chile, así como el pronóstico de calidad del aire, durante la vigencia del Plan Operacional.
2. El Delegado Presidencial Regional declarará la condición de episodio crítico, cuando corresponda, a través de una resolución, que será comunicada oportunamente a los servicios

competentes. Asimismo, hará públicas las medidas de prevención y/o mitigación que se adoptarán durante las situaciones de episodios críticos de contaminación.

3. En el caso de que se presenten niveles que definen situaciones de preemergencia y emergencia para MP2,5, que no hubieran sido previstas por el sistema de pronóstico de calidad del aire, corresponderá al Delegado Presidencial Regional informar oportunamente de la situación a la ciudadanía.
4. Ante la posibilidad de un cambio en las condiciones meteorológicas, posterior a la hora de comunicación del pronóstico, que asegure una mejoría tal, en el estado de calidad del aire, que invalide los resultados entregados por el sistema de pronóstico, respecto a la superación de alguno de los niveles que definen episodio crítico, el Delegado Presidencial Regional podrá dejar sin efecto la declaración de episodio crítico inicial, o adoptar las medidas correspondientes a los niveles menos estrictos, cumpliendo con las mismas formalidades a que está sujeta la declaración de estas situaciones.
5. Los días en que no se disponga de datos de calidad de aire para MP2,5, se informará de ello a la comunidad y no se podrán tomar medidas correspondientes a episodios críticos.

e) Zonificación para la Gestión de Episodios Críticos

La zona saturada se subdividirá en zonas territoriales de gestión de episodios críticos, que serán definidas mediante resolución de la SEREMI del Medio Ambiente y a solicitud de cada municipio respectivo.

Para la definición, cada comuna deberá presentar una propuesta de polígono, fundada en un instrumento de ordenamiento territorial, proyección de crecimiento poblacional u otro que el municipio respectivo estime conveniente, considerando que éste corresponderá al ámbito de aplicación de las restricciones asociadas y a su fiscalización.

La responsabilidad de la definición de la Zona territorial GEC, será de cada municipio, así como la solicitud formal de la elaboración de la resolución a la Seremi del Medio Ambiente, quien será responsable de su publicación.

f) Medidas para Gestión de Episodios Críticos

Durante el periodo de gestión de episodios críticos se establecerán diferentes medidas de prevención y mitigación para los distintos episodios críticos. Estas medidas estarán diferenciadas para la Intercomuna de Chillán y Chillán Viejo y, el resto de comunas del Valle Central de Ñuble.

La fiscalización y sanción, en caso de incumplimiento, corresponderá a los organismos con competencias de fiscalización, es decir, la Seremi de Salud, Conaf, Superintendencia del Medio Ambiente y Municipios correspondientes, conforme a sus atribuciones y coordinaciones respectivas realizadas

1. Las medidas correspondientes a la intercomuna de Chillán y Chillán Viejo serán las siguientes:

1.1. Para los episodios de ALERTA

- En las zonas territoriales GEC, definidas mediante resolución, entre las 00:00 y 23:59 hrs, sólo se permitirán humos visibles provenientes de viviendas, durante un máximo de 15 minutos continuos. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Seremi de Salud y/o Municipios.
- Queda prohibido en la zona saturada, durante todo el día, el funcionamiento de calderas que presenten emisiones mayores a 50 mg/m³N de material particulado. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente
- Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas, forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, forestales y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF y/o Municipios

1.2. Para los episodios de PREEMERGENCIA

- En las zonas territoriales GEC, definidas mediante resolución, entre las 00:00 y 23:59 hrs, no se permitirán humos visibles provenientes de viviendas. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Seremi de Salud y/o Municipios.
- Queda prohibido en la zona saturada, durante todo el día, el funcionamiento de calderas que presenten emisiones mayores a 30 mg/m³N de material particulado. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente y/o Municipios
- Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas, forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, forestales y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF y/o Municipios

1.3. Para los episodios de EMERGENCIA:

- En las zonas territoriales GEC, definidas mediante resolución, entre las 00:00 y 23:59 hrs, no se permitirán humos visibles provenientes de viviendas. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Seremi de Salud y/o Municipios.
- Queda prohibido en la zona saturada, durante todo el día, el funcionamiento de calderas que presenten emisiones iguales o mayores a 30 mg/m³N de material particulado. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente y/o Municipios
- Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas, forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, forestales y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF y/o Municipios

2. Las medidas correspondientes a comunas del Valle Central de Ñuble (a excepción de la Intercomuna de Chillán y Chillán Viejo) serán las siguientes:

2.1. Para los episodios de ALERTA

- En las zonas territoriales GEC, definidas mediante resolución, entre las 18:00 y 23:59 hrs, sólo se permitirán humos visibles provenientes de viviendas durante un máximo de 15 minutos continuos. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Seremi de Salud y/o Municipios.
- Queda prohibido en la zona saturada, durante todo el día, el funcionamiento de calderas que presenten emisiones mayores a 50 mg/m³N de material particulado. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF y de acuerdo a las condiciones presentes en el día decretado con episodio de Alerta, podrá evaluar la prohibición de uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas, forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, forestales y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF y/o Municipios.

2.2. Para los episodios de PREEMERGENCIA

- En las zonas territoriales GEC, definidas mediante resolución, entre las 00:00 y 23:59 hrs, sólo se permitirán humos visibles provenientes de viviendas, durante un máximo de 15 minutos continuos. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Seremi de Salud y/o Municipios.
- Queda prohibido en la zona saturada, durante todo el día, el funcionamiento de calderas que presenten emisiones mayores a 30 mg/m³N de material particulado. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente y/o Municipios
- Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas, forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, forestales y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF y/o Municipios

2.3. Para los episodios de EMERGENCIA

- En las zonas territoriales GEC, definidas mediante resolución, entre las 00:00 y 23:59 hrs, no se permitirán humos visibles provenientes de viviendas. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Seremi de Salud y/o Municipios.
- Queda prohibido en la zona saturada, durante todo el día, el funcionamiento de calderas que presenten emisiones iguales o mayores a 30 mg/m³N de material particulado. . La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente y/o Municipios

- Se prohibirá el uso del fuego para la quema de rastrojos agrícolas, forestales y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, forestales y ganaderos de la zona Saturada. La responsabilidad de fiscalizar y/o sancionar corresponderá a CONAF y/o Municipios

Artículo. Exenciones

Estarán exentos de las prohibiciones:

- Las viviendas que cuenten con calefactores reemplazados mediante programas de recambio de calefactores, del ministerio del Medio Ambiente o por aquellos asociados a Programas de Compensación de emisiones.
- Establecimientos asistenciales, hogares de menores y de adultos mayores.
- Calderas industriales que presenten un plan operativo de reducción de emisiones aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo. Suspensión de Actividades Físicas

La SEREMI de Educación podrá suspender actividades físicas y/o deportivas en establecimientos educacionales, en días que se decreta episodio crítico, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Para episodios de ALERTA: Recomendar actividades de bajo impacto, entre las 09:00 y 17:00 hrs,
- Para episodios de PREEMERGENCIA: Prohibir actividades al aire libre. Se podrá realizar actividades de bajo impacto en recintos cerrados, entre las 10:00 y 16:00 hrs,
- Para episodios de EMERGENCIA: Prohibir las actividades al aire libre y recintos cerrados.

La SEREMI del Deporte podrá suspender actividades físicas y/o deportivas masivas, en días que se decreta episodio crítico, de acuerdo a las siguientes consideraciones

- Para episodios de ALERTA: Recomendar actividades de bajo impacto, entre las 09:00 y 17:00 hrs,
- Para episodios de PREEMERGENCIA: Prohibir actividades al aire libre. Se podrá realizar actividades de bajo impacto en recintos cerrados, entre las 10:00 y 16:00 hrs,
- Para episodios de EMERGENCIA: Prohibir las actividades al aire libre y recintos cerrados.

Artículo. Intensificación de la Fiscalización

Los organismos competentes intensificarán las actividades de fiscalización durante el periodo de gestión de episodios de Preemergencia y Emergencia con los medios disponibles, en coordinación con los equipos municipales.